



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00307-00
Demandante: Planet Express S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO

Una vez revisado el expediente, se observa que, a través de auto de 2 de febrero de 2021, se solicitó a la parte actora que aclarara al Despacho, en el término de 5 días, la similitud con el expediente con radicado No. 11001-33-34-002-2020-00324-00.

Sin embargo, ante el silencio de la demandante, mediante auto de 8 de junio de la misma anualidad, se elevó un nuevo requerimiento, no obstante, hasta la presente fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Por tal razón, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, habida cuenta que:

El presente proceso comparte las mismas partes, hechos y anexos que el expediente con radicado No. 11001-33-34-002-2020-00324-00. Sin embargo, los procesos se diferencian en el petitum, pues, mientras en el proceso de la referencia se pretende la nulidad de la Resolución No. 090 de 2019 y de la Resolución No. 8146 de 2020, en el expediente con radicado No. 11001-33-34-002-2020-00324-00, las pretensiones persiguen la nulidad de la Resolución No. 090 de 2019 y de la Resolución No. 107-007049 de 2020.

Así las cosas, se inadmitirá el medio de control para que la demandante: (i) aclare lo sucedido con la radicación de los procesos antes citados; (ii) precise cuál es la demanda que debe ser tenida en cuenta para efectos de admisibilidad; y (iii) proceda, si fuere del caso al retiro de una de las demandas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección P

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los

¹ Ley 2213 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez